



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0200
RADICADO N° 2023-00070

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HÉCTOR DE JESÚS BEDOYA BEDOYA en contra de NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA, CESAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA y la sociedad TECNILAVAR S.A.S., se pasa a resolver lo pertinente respecto a la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Del estudio de la demanda se observa que la elección de la parte actora es el domicilio del demandado, sin embargo se evidencia que el domicilio de NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA y CESAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA es la ciudad de Medellín y el domicilio de TECNILAVAR S.A.S. es en el municipio de Sabaneta, tal y como se evidencia en los certificados de existencia y representación allegados con la demanda, por lo que es posible colegir que este Despacho carece de COMPETENCIA TERRITORIAL.

En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas y se requiere a la parte actora para que escoja si el presente proceso se envía a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín o a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado (reparto), para lo cual se le concede un término de 3 días hábiles, so pena de enviarse a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado, para que asuma el conocimiento del mismo por las razones arriba esgrimidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HÉCTOR DE JESÚS BEDOYA BEDOYA en contra de NÉSTOR ANTONIO VALENCIA ZULUAGA, CESAR DE JESÚS VALENCIA ZULUAGA y la sociedad TECNILAVAR S.A.S., por ser un proceso de que le corresponde asumir al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)

SEGUNDO – REQUERIR a la parte demandante para que elija si la presente demanda se envía para su conocimiento a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín o a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado (reparto), para lo cual se le concede un término de 3 días hábiles, so pena de enviarse a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 041

Hoy 13 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958428db21e5b78c7e4864fc6022b4f9e73ccd7fadf0b45356aeb935438d0f32**

Documento generado en 10/03/2023 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>